



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 20 de Enero de 2022

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y Cuarto Transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función de Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 6 que las autoridades competentes del Estado y de los Municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones para la realización de sus objetivos y fines de la seguridad pública.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su artículo 51 que la recaudación que se obtenga del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y

acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, previa autorización del Congreso del Estado. El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto, así como de su aplicación.

Que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, establece en su artículo Cuarto Transitorio que un tercio de la recaudación total del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se destinará a la creación de un Fondo Estatal para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública, denominado Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y que el Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 30 días hábiles, a su entrada en vigor, deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo señalado.

Que de conformidad a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, en su artículo 25 señala que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y que en su artículo 28 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII señala que corresponde al Secretariado Ejecutivo la Supervisión y Coordinación de los Fondos de Seguridad Pública.

Que durante los últimos 8 años, el Estado de Michoacán de Ocampo se ha posicionado en los primeros lugares del país con mayor tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes y que el 70% de la tasa de incidencia delictiva se concentra en los municipios de Morelia, Zamora, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tarímbaro, Zitácuaro, Hidalgo, Apatzingán y La Piedad.

Que debido al incremento de inseguridad en el Estado de Michoacán de Ocampo y al ser un problema de dimensiones internacionales, es necesario contar con un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Decreto que crea el:

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con el objeto de apoyar a los beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia, en alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2º. Con la finalidad de regular la elegibilidad, otorgamiento, distribución, administración y evaluación de los recursos del FORTAPAZ y, a fin de transparentar el ejercicio de los mismos y promover la rendición de cuentas, se establecen las Reglas de Operación las cuales forman parte del presente Decreto

Artículo 3º. Los recursos del FORTAPAZ serán asignados conforme a los Criterios siguientes:

I. Criterios, Fórmula de Elegibilidad y Lista de Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, candidatos a ser elegidos para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), con la finalidad de favorecer a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II. Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y los resultados de su aplicación.

Los criterios antes señalados se incluyen en los Anexos 1 y 2, respectivamente, los cuales forman parte de las Reglas de Operación.

Artículo 4º. Para efectos del presente Decreto además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Adecuación:** A las modificaciones de las metas y/o montos estatales y municipales convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;
- II. **Ahorro Presupuestario:** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el Anexo Técnico;
- III. **Anexo Técnico:** Al anexo de los convenios específicos del FORTAPAZ, que contendrá las metas y compromisos de cada beneficiario;
- IV. **Beneficiarios:** A los municipios e instancias estatales beneficiarios del FORTAPAZ de conformidad a lo establecido en los Criterios;
- V. **Clasificador:** Al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- VI. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del FORTAPAZ;
- VII. **Conceptos de Gasto:** A los bienes, servicios e infraestructura contenidos en la Estructura Programática Presupuestal de los Ejes Estratégicos; Programas con Prioridad Nacional aplicables y Subprogramas aplicables al FORTAPAZ, alineados al Clasificador;
- VIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- IX. **Criterios:** A los Criterios para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- X. **Economías:** A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;
- XI. **Ejes Estratégicos:** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional que incluyen los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aplicables al FORTAPAZ, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema;
- XII. **Estructura Programática Presupuestal:** Al documento que contiene los conceptos de gasto del Financiamiento Conjunto ordenado por los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional y los Subprogramas, de acuerdo a las prioridades definidas por el Consejo Nacional, conforme al Clasificador;
- XIII. **Financiamiento Conjunto:** A los recursos del FORTAPAZ asignados a los municipios y a los aportados por éstos en cada ejercicio fiscal;
- XIV. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XV. **Gasto Comprometido:** Al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XVI. **Gasto Devengado:** Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;
- XVII. **Gasto Ejercido:** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XVIII. **Gasto Pagado:** Al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XIX. **Instancias Estatales Beneficiadas:** A las dependencias estatales y Organismos que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que soliciten dentro de los plazos correspondientes, la adhesión al FORTAPAZ;
- XX. **Ley:** A la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. **Mecanismo de Seguimiento:** A la(s) herramienta(s) que determine el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXIV. **Metas:** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Estatal, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en la Estructura Programática Presupuestal y referenciadas en el Anexo Técnico y /o la propuesta de inversión;
- XXV. **Municipios Beneficiados:** A los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo que resultaron beneficiados de acuerdo a los Criterios y que soliciten su adhesión al FORTAPAZ, dentro de los plazos correspondientes;
- XXVI. **Presupuesto de Egresos:** Al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVII. **Programas con Prioridad Nacional:** Al conjunto de acciones definidas y aprobadas por el Consejo Nacional aplicables al FORTAPAZ y que deberán cumplir los beneficiarios;
- XXVIII. **Propuesta de Inversión:** Al conjunto de proyectos de inversión que presenten los beneficiarios, conforme a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal que identifica los recursos distribuidos por Programa con Prioridad Nacional en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXIX. **Reasignación de Recursos:** Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;
- XXX. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- XXXI. **Rendimientos Financieros:** A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos estatales del FORTAPAZ y municipales;
- XXXII. **Reprogramación:** A la modificación de metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la

Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FORTAPAZ;

XXXIII. Revisiones de Gabinete: A las revisiones que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXXIV. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXV. SESNSP: Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXVI. Subprogramas: A los proyectos o programas específicos aprobados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como a las modificaciones que se realicen en términos de los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional;

XXXVII. Unidades Administrativas: A los Centros Estatales de Información, de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a las Direcciones de Vinculación y Seguimiento de Recursos Federales, de Apoyo Técnico y Jurídico, encargadas del seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo; y,

XXXVIII. Visitas de Verificación: A las visitas que se practican a las instancias estatales y municipios, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 5º. El Secretariado Ejecutivo será la instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación y resolver lo no previsto en éstas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6º. Los recursos del FORTAPAZ y sus rendimientos financieros están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable y deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los recursos estatales y sus accesorios a que se refiere este Capítulo que reciban los municipios y las Instancias Estatales no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 7º. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FORTAPAZ que realicen los beneficiarios al Secretariado Ejecutivo, deberá estar suscrito por el titular de la Instancia Estatal beneficiada o Presidente Municipal y dirigido al titular del Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo podrá realizar notificaciones a los beneficiarios, mediante correo electrónico cuando así lo hayan aceptado expresamente, en términos del documento que se firme, en el cual deberán designar el correo institucional para tal efecto.

Las notificaciones efectuadas por correo electrónico surtirán los mismos efectos que las que se realizan de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8º. El FORTAPAZ se constituirá con cargo a una tercera parte del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, recursos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos.

Los criterios para la distribución de los recursos deberán incorporar el número de habitantes de los Municipios; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

El Ejecutivo Estatal, a través del Secretariado Ejecutivo, entregará a los beneficiarios, los recursos, bienes y servicios correspondientes al FORTAPAZ, con base en los montos señalados en los Anexos 1 y 2 del presente Decreto sujetándose a la normatividad y procedimientos en materia de adquisiciones, prestación de servicios y demás normatividad aplicable.

Artículo 9º. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponde a cada Instancia Estatal y Municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar a los 30 treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal correspondiente.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo con los beneficiarios, deberán firmarse en un término no mayor a 90 noventa días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, aperturará dos cuentas productivas específicas, una para los recursos estatales y otra para la coparticipación municipal correspondiente, a partir de las cuales ministrará los recursos a las cuentas productivas específicas que para tal efecto aperturará a su vez el Secretariado Ejecutivo.

El FORTAPAZ se enterará conforme a los periodos establecidos

en el calendario oficial de ministraciones, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas productivas específicas que para tal efecto haya aperturado el Secretariado Ejecutivo, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11. Los beneficiarios, reportarán trimestralmente al Comité Técnico, a través del Secretariado Ejecutivo, el ejercicio de los recursos del FORTAPAZ y el avance en el cumplimiento de las metas, establecidas en los convenios y sus anexos técnicos.

Para el caso de las adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios y sus anexos técnicos, los beneficiarios deberán presentar ante las Unidades Administrativas o Instancias Estatales la justificación y remitir al Comité Técnico, a través del Secretariado Ejecutivo, quien dará a conocer a los Beneficiarios la respuesta que emita el Comité en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Los beneficiarios, deberán informar al término de cada ejercicio fiscal, entre otros medios, a través de la página electrónica oficial de los municipios y/o Instancias Estatales, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto del FORTAPAZ, de conformidad con la Ley.

Artículo 12. Las aportaciones estatales que, con cargo al FORTAPAZ, sean destinadas para apoyar a los beneficiarios, se destinarán exclusivamente a cualquiera de los siguientes rubros:

- I. La capacitación y profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública, correspondientes a las policías estatales, municipales, ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- IV. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la seguridad pública, para la procuración e impartición de justicia, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza;
- V. A la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia; y,
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados

con las fracciones anteriores.

La inversión en los rubros anteriores deberá considerar como montos mínimos a invertir el 50% en equipamiento, 10% en profesionalización y certificación, 10% en infraestructura y tecnología y 10% en prevención del delito. Y como máximo 60%, 25%, 20% y 20% respectivamente. En caso de que los proyectos de inversión, se encuentren fuera de estos supuestos, se someterá a consideración del Comité Técnico, para que este determine su procedencia.

Artículo 13. Los recursos señalados en el artículo anterior deberán aplicarse conforme a la Ley General, la Ley Estatal y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal.

Los beneficiarios proporcionarán al Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretariado Ejecutivo, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

SECCIÓN II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 14. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, serán la base para que cada beneficiario asigne los recursos del FORTAPAZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previstas en el artículo 12 del presente Decreto, serán financiadas con los recursos aportados por los municipios o con recursos propios según sea el caso.

Artículo 15. Será necesario antes de los procesos de concertación, contar con los oficios correspondientes de solicitud de adhesión al FORTAPAZ por parte de los beneficiarios, así como los documentos de la coordinación interinstitucional que sean requeridos.

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo suscribirá convenios y Anexos Técnicos, con los beneficiarios para el establecimiento de acuerdos y metas acordes a los Programas con Prioridad Nacional.

Para lo anterior, el Secretariado Ejecutivo proporcionará Estructuras Programáticas Presupuestales a los beneficiarios, así como los formatos necesarios para la elaboración de sus respectivos Proyectos de Inversión.

Artículo 17. El Secretariado Ejecutivo, las instancias estatales y los municipios beneficiarios, deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del FORTAPAZ del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme al artículo 14 del presente Decreto, así como para suscribir dentro del plazo establecido en el artículo 9º, párrafo segundo del presente Decreto, los Convenios y sus Anexos Técnicos.

Los convenios serán suscritos por el titular del Secretario Ejecutivo

y las o los titulares de las Instancias Estatales y los Municipios beneficiados, salvo que las leyes locales prevean lo contrario; los Anexos Técnicos serán suscritos, por la o el titular del Secretario Ejecutivo, las unidades administrativas y las o los titulares de las Instancias Estatales, así como los Presidentes Municipales.

Artículo 18. En cada ejercicio fiscal las instancias estatales y los municipios elaborarán propuestas de inversión, mismas que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo en el proceso de concertación de los recursos. Las propuestas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma(s), a través de la Estructura Programática Presupuestal; asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 12 del presente Decreto ;
- II. La Estructura Programática Presupuestal, que será la base para relacionar los montos del Anexo Técnico; y,
- III. Proyecto por cada Programa con Prioridad Nacional en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) **Eje Estratégico:** La denominación del Eje;
 - b) **Programa con Prioridad Nacional:** La denominación del Programa;
 - c) **Subprograma:** La denominación del Subprograma;
 - d) **Objetivo:** El propósito general del proyecto que se pretende realizar;
 - e) **Metas:** Los fines a realizar en el proyecto, medidas a través de indicadores con los que se evaluarán los resultados obtenidos. Las metas planteadas estarán orientadas al cumplimiento del Programa con Prioridad Nacional;
 - f) **Alcances:** Una descripción detallada del proyecto que justifique su realización y orientación a los Programas con Prioridad Nacional;
 - g) **Monto requerido:** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas; y,
 - h) En caso de que los beneficiarios destinen recursos en uno o varios Programas con Prioridad Nacional a cargo del Centro Estatal de Información, deberá presentar además de lo mencionado en los incisos anteriores del presente artículo, el formato de proyecto ya establecido por la unidad administrativa responsable, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de concertación.

Los proyectos, deberán ser firmados por las unidades administrativas, las Instancias Estatales, el titular del Secretariado Ejecutivo y los responsables de verificar el cumplimiento de metas por parte de los beneficiarios.

La propuesta de inversión que corresponda a profesionalización, las instancias estatales y municipios beneficiarios además de lo señalado en el párrafo anterior deberán de cumplir con el procedimiento de validación de cursos que ordena el Programa Rector de Profesionalización ante el SESNSP y deberán presentar ante la Unidad Administrativa la ficha de validación previo al inicio del curso.

Cuando en los procesos de concertación los beneficiarios, requieran destinar recursos a conceptos de gasto distintos a los contenidos en la Estructura Programática Presupuestal, las unidades administrativas y las Instancias Estatales, determinarán sobre la viabilidad de la solicitud, siempre y cuando los conceptos solicitados, sean acordes con los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional, así como con la normatividad aplicable.

Artículo 19. Las metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Comité Técnico, así como los conceptos de gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios.

SECCIÓN III DEL ACCESO AL FORTAPAZ

Artículo 20. Los beneficiarios interesados en adherirse al FORTAPAZ, contarán con un término de 30 días hábiles, para presentar la solicitud correspondiente, el cual comenzará a correr a los 3 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, por lo que, deberán presentar en la reunión de concertación en la fecha que al efecto señale el Secretariado Ejecutivo, lo siguiente:

- I. Escrito libre dirigido al Secretariado Ejecutivo donde manifiesten su aceptación de adherirse al FORTAPAZ y designe a la o el servidor público que será el enlace entre el beneficiario y el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá estar firmado por el o la titular de la Instancia Estatal o del Presidente Municipal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales;
- II. Los documentos que le sean requeridos en materia de coordinación interinstitucional; y,
- III. Escrito en el cual se manifieste, la cantidad con la cual ha sido beneficiado su institución o municipio, y en el caso de tratarse de un municipio, la cantidad correspondiente a la coparticipación municipal que aportará.

El Comité Técnico contará con 45 días hábiles para realizar el análisis, la evaluación y resolución correspondiente, respecto de las solicitudes presentadas.

Una vez concluido el periodo señalado en el primer párrafo, se abrirá un segundo periodo de 30 días para la recepción de solicitudes

a efecto de iniciar con el procedimiento establecido y la dictaminación del Comité Técnico.

Artículo 21. Los beneficiarios podrán declinar su adhesión al FORTAPAZ mediante un escrito dirigido al Secretariado Ejecutivo, firmado por las o los servidores públicos señalados en la fracción I inciso a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que un beneficiario ha declinado su adhesión al FORTAPAZ, cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por incumplimiento en la presentación de alguno de los documentos referidos en el artículo anterior o, en su caso, la información contenida en los mismos se encuentre incompleta;
- II. Por inasistencia a la reunión de concertación, salvo causa justificada debidamente acreditada; y,
- III. Por incumplimiento en la suscripción del convenio y su Anexo Técnico en los términos y plazos señalados en el presente Decreto o notificados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 22. En caso de que los beneficiarios declinen su participación en el FORTAPAZ en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado anticipadamente el Convenio y su Anexo Técnico sin realizar trámite alguno. En este supuesto, los beneficiarios deberán observar lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de las presentes Reglas de Operación.

En dicho supuesto los recursos formarán parte de una Bolsa Concursable para la cual, el Comité Técnico autorizará los mecanismos de distribución de dichos recursos.

SECCIÓN IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 23. Los beneficiarios administrarán y aplicarán los recursos, bienes y servicios derivados del FORTAPAZ que reciban por parte del Secretariado Ejecutivo, mismos que deberán aplicarse, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y estatal y bajo su estricta responsabilidad, para lo cual deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación, quedando el seguimiento, verificación, supervisión, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 24. Cuando los beneficiarios se traten de Municipios, deberán aportar con cargo a su presupuesto, el equivalente al 30 (treinta) por ciento del monto FORTAPAZ que les sea asignado, de conformidad a los plazos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en el Calendario Oficial de Ministraciones y observando la normativa aplicable.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo establecerá por cada ejercicio fiscal una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FORTAPAZ, así como los

rendimientos financieros que generen y otra para la aportación municipal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

En el mes de febrero de cada ejercicio fiscal se deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos estatales como los municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría de Finanzas y Administración, establecerá el Calendario Oficial de Ministraciones de la aportación estatal y la coparticipación municipal.

Artículo 26. El Secretariado Ejecutivo deberá armonizar sus sistemas contables al Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

SECCIÓN V DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 27. El Secretariado Ejecutivo determinará los mecanismos para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del FORTAPAZ, incluyendo rendimientos financieros; de igual forma podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 28. En el mecanismo de seguimiento, se deberá capturar como mínimo la información siguiente:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el convenio y su Anexo Técnico;
- II. Las adecuaciones autorizadas a los conceptos de gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y de los Subprogramas;
- III. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos; y,
- IV. Las ministraciones de los recursos estatales y municipales.

Artículo 29. Los beneficiarios, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que presenten las Estructuras Programáticas del FORTAPAZ, por Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme a lo siguiente:

- I. La situación en la aplicación de las metas y su destino, así como los conceptos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados; y,
- II. Las acciones efectuadas con rendimientos financieros.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación del mes, conciliado y validado con sus

Delegaciones Administrativas o equivalentes de las Instancias Estatales beneficiadas y Tesorería Municipal en caso de los municipios beneficiados, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo; este informe se acompañará de los estados de cuenta de los recursos estatales y municipales.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad de los beneficiarios.

Con excepción de los plazos expresamente previstos en las presentes Reglas de Operación y los acuerdos del Comité Técnico, cuando para realizar las metas convenidas o modificadas se requiera la validación, opinión o dictamen técnico de las unidades administrativas y/o de las Instancias Estatales, los beneficiarios deberán presentar la solicitud respectiva, a más tardar el 15 de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

Tratándose de infraestructura, la solicitud deberá incluir en los expedientes técnicos la documentación relativa a la acreditación de la propiedad a favor de la entidad federativa o del municipio, en este último caso tendrá que existir además un convenio que acredite la posesión legal a favor de la entidad federativa, instancia estatal o municipio. Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar, el 30 de abril del ejercicio fiscal correspondiente; en caso de ser presentados con posterioridad a las fechas señaladas, serán desechadas, con excepción de los plazos expresamente previstos en las presentes Reglas de Operación y aquellos que se determinen en el seno del Comité Técnico.

Para efectos del párrafo anterior, el Secretariado Ejecutivo proporcionará a los beneficiarios, los formatos y/o requerimientos para integrar los expedientes técnicos, mismos que serán validados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, llevando a cabo la ejecución de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

SECCIÓN VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 30. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos estatales y municipales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del Anexo Técnico en razón de la reprogramación o reasignación de recursos, para lo siguiente:

- I. La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos; y,
- III. La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no se hayan convenido.

No se autorizarán adecuaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos relacionados con las evaluaciones de control de

confianza, salvo que se acredite debidamente la disminución en el estado de fuerza de la instancia estatal o municipio beneficiados, previsto en el listado de personal concertado o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos; o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o no se puedan reclutar a los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso convenidas, debidamente acreditada.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa y Subprograma no contemplado originalmente.

Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, los beneficiarios, por conducto de sus enlaces, deberán reportar mediante el mecanismo de seguimiento, el ahorro presupuestario, el cual será verificado por el Secretariado Ejecutivo, o unidad administrativa responsable de emitir la opinión respectiva.

En el caso de las metas de profesionalización, sólo podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento de cumplimiento de metas comprometidas en materia de capacitación, exista una disminución en el estado de fuerza o bien por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos. Cuando se trate de capacitación en formación inicial de aspirantes, se podrá autorizar la reprogramación cuando no exista el reclutamiento necesario o los aspirantes no hayan aprobado el proceso de evaluación de control de confianza.

Los ahorros presupuestarios y los rendimientos financieros, se ejercerán conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable y deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. Cualquier incumplimiento dará lugar a su no registro y se procederá a solicitar su reintegro.

SECCIÓN VII DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES

Artículo 31. Los beneficiarios, deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, antes de su aplicación, la solicitud de adecuación, lo cual se podrá, en caso de que así lo defina el Secretariado Ejecutivo, realizarse por medios electrónicos durante el periodo comprendido del 2 de mayo al 7 de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deberán contar con la documentación siguiente:

- I. Informe que justifique la modificación de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos originalmente;

- II. Los formatos que emita y publique en la página electrónica oficial del Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales, los datos de la adecuación, el avance en el cumplimiento de las metas con su evidencia documental de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos y de sus modificaciones acordadas;
- III. Tratándose de proyectos en materia de infraestructura, la documentación que acredite la propiedad del predio de la obra que se pretenda realizar, conforme a lo establecido en el artículo 29 párrafo sexto de las presentes Reglas de Operación y,
- IV. En caso de que los beneficiarios realicen adecuaciones con destino a uno o varios Subprogramas con Prioridad Nacional a cargo del Centro Estatal de Información deberá presentar el formato de proyecto ya establecido por la unidad administrativa responsable. Las solicitudes presentadas sin el formato referido serán desechadas.

Las solicitudes presentadas al Secretariado Ejecutivo fuera del periodo señalado en el primer párrafo de este artículo, serán desechadas.

Artículo 32. El Secretariado Ejecutivo resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de adecuación de los beneficiarios de que se traten, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, cuando para su procedencia se requiera la opinión de alguna de las unidades administrativas e Instancias Estatales encargados de revisar el cumplimiento de metas, en los casos en los que solo se requiera la opinión presupuestal, la respuesta se sujetara al plazo establecido en la fracción I, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. El Secretariado Ejecutivo entregará a las unidades administrativas y a las Instancias Estatales competentes, en los casos en los que aplique, a través de oficio o medios de comunicación electrónica, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la solicitud de adecuación que cumpla con la documentación requerida y la viabilidad presupuestal.

Si la solicitud de adecuación no cuenta con alguno de los documentos señalados en el artículo 31 de las presentes Reglas de Operación, se tendrá por no presentada, debiendo comunicar el Secretariado Ejecutivo dicha situación a los beneficiarios en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en el párrafo anterior, en cuyo caso, las instancias estatales y/o municipios podrán presentar una nueva solicitud cumpliendo con la documentación respectiva, sujetándose al procedimiento establecido en el presente artículo;

- II. Las unidades administrativas y las Instancias Estatales competentes entregarán al Secretariado Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud de adecuación. Si la unidad administrativa o Instancia Estatal responsable, no emite la respuesta dentro del plazo establecido, el Secretariado Ejecutivo será el facultado para determinar la procedencia

o improcedencia de la misma; y,

- III. El Secretariado Ejecutivo, una vez concluido el plazo referido en la fracción que antecede, emitirá el dictamen correspondiente a las solicitudes de los beneficiarios, y notificará sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adecuación a los beneficiarios correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la conclusión del plazo establecido en la fracción II, a través de oficio o medios de comunicación electrónico.

En caso de que el Secretariado Ejecutivo resuelva como procedente la solicitud de adecuación, las instancias estatales y/o municipios deberán registrar los cambios autorizados en el mecanismo de seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

Se exceptuará del procedimiento establecido en este artículo, los ahorros presupuestarios que se destinen para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos en los Anexos Técnicos, los cuales serán dictaminados, y autorizados por los beneficiarios, quienes deberán notificar al Secretariado Ejecutivo dentro del periodo del 2 de mayo al 5 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, para que ésta emita opinión y proceda su registro, previo al ejercicio de los recursos y en los formatos que determine éste.

La ampliación de metas que no implique modificación presupuestal, así como la aplicación de los Rendimientos Financieros, se exceptuaran del procedimiento establecido en la presente sección, por lo que para ser utilizados bastará con una notificación vía oficio, suscrita por el beneficiario, al titular del Secretariado Ejecutivo, para que en su caso, emita opinión y proceda su registro. Los citados recursos podrán informarse hasta el 5 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 33. Los beneficiarios podrán presentar la propuesta de adecuación, para su aprobación a sus instancias internas, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo, dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 31.

Las adecuaciones presentadas, relacionadas con proyectos de infraestructura y con los Subprogramas con Prioridad Nacional a cargo del Centro Estatal de Información deberán llevar, previo a su presentación, la opinión técnica de la Dirección de Apoyo Técnico y del Centro Estatal de Información adscritas al Secretariado Ejecutivo; la opinión técnica de este último, será sobre el formato de proyecto establecido por la unidad administrativa.

En este supuesto, los beneficiarios deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, la propuesta de adecuación, para la revisión presupuestal sujetándose al plazo establecido en la fracción I, del procedimiento descrito en el artículo anterior.

En caso de que los beneficiarios procedan a la solicitud para el ejercicio de conceptos del FORTAPAZ sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo, estas serán denegadas.

SECCIÓN VIII

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y REVISIONES DE GABINETE

Artículo 34. El Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su

competencia, podrá efectuar Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete en el momento que así lo determine, para efecto de control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos del FORTAPAZ.

Artículo 35. Las Visitas de Verificación se practicarán en las instancias estatales y los municipios beneficiados.

Las Revisiones de Gabinete se practicarán en las oficinas del Secretariado Ejecutivo con la información que para tal efecto, se le solicite a los beneficiarios.

Artículo 36. Las Visitas de Verificación y las Revisiones de Gabinete se llevarán a cabo por el Secretariado Ejecutivo en coordinación con las unidades administrativas e Instancias Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base al informe de avance, presentado por los beneficiarios de los recursos convenidos y/o modificados, así como de la documentación comprobatoria del mismo, los cuales se tomarán en cuenta para establecer el orden para la programación de las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, el cual podrá ser modificado según las opiniones de las unidades administrativas, necesidades, posibilidades y recursos con los que cuente el Secretariado Ejecutivo, atentos a los principios de austeridad.

Artículo 37. El Secretariado Ejecutivo podrá requerir a los beneficiarios, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos y metas del FORTAPAZ que se haya acordado en los convenios respectivos.

Artículo 38. Las Visitas de Verificación y Revisiones de Gabinete se notificarán con una anticipación de 5 días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido a los beneficiarios, señalando al servidor o servidores públicos que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el periodo, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior, las unidades administrativas deberán designar mediante oficio a los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa e informar a la Dirección de Vinculación y Seguimiento de Recursos Federales adscrita al Secretariado Ejecutivo, para que esta última, emita el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación, así como la notificación al Comité Técnico. Asimismo, los beneficiarios deberán designar por escrito a un servidor público que fungirá como enlace responsable de atender la Visita de verificación y/o Revisión de Gabinete.

Artículo 39. Los servidores públicos de los beneficiarios referidos en el artículo anterior, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y en su caso, firmar el acta de circunstanciada de la Visita de Verificación.

Artículo 40. Los beneficiarios, deberán responder por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de inicio de la Revisión de Gabinete, remitiendo al Secretariado Ejecutivo la información y documentación que soporte y acredite la aplicación del FORTAPAZ, en los diversos rubros que le sean solicitados.

Artículo 41. Los beneficiarios, únicamente podrán solicitar prórroga

para atender al o los servidores públicos designados para llevar a cabo la Visita de Verificación; y en su caso, para presentar la información requerida para la Revisión de Gabinete, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

El Secretariado Ejecutivo, analizará la justificación expuesta, notificando a las instancias estatales y municipios beneficiados, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 42. El Secretariado Ejecutivo notificará a los beneficiarios, visitado o revisado, los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se informará al titular del Secretariado Ejecutivo el resultado de la Visita de Verificación y/o Revisión de Gabinete.

Artículo 43. Finiquitado el plazo señalado en el artículo anterior y en caso de que los beneficiarios, no realicen manifestación alguna o presenten información insuficiente para desvirtuar los señalamientos realizados, se dará vista a la Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad de la materia, se emita un informe dentro del seno del Comité Técnico, y/o se de aviso a las instancias fiscalizadoras que correspondan, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso se ejerciten las acciones que resulten procedentes.

SECCIÓN IX DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 44. El reintegro de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FORTAPAZ no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal posterior; y,
- II. Cuando los recursos del FORTAPAZ se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 45. Los recursos de la coparticipación municipal que no hayan sido ejercidos durante el ejercicio y sus rendimientos financieros serán reintegrados a los municipios respectivos.

Artículo 46. Las instancias estatales y municipios beneficiados

en conjunto con el Secretariado Ejecutivo, deberán elaborar a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes la documentación siguiente:

- I. Comprobante del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada ejercicio fiscal para la administración de los recursos estatales del FORTAPAZ y de la coparticipación municipal; y,
- III. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información remitida por los beneficiarios y emitirá un informe preliminar al Comité Técnico.

Artículo 48. El Secretariado Ejecutivo notificará a los beneficiarios, los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas en el acta de cierre, para que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se emitirá un dictamen final al Comité Técnico, de la aplicación de los recursos del FORTAPAZ.

SECCIÓN X DE LA EVALUACIÓN

Artículo 49. El ejercicio de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a la evaluación del desempeño en los términos a que se refiere el artículo 12, fracción VI de las presentes Reglas de Operación, en relación con el artículo 98 de la Ley, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos estatales en materia de seguridad pública otorgados a los beneficiarios, que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 50. Para los efectos del artículo anterior, los beneficiarios deberán apegarse a los Lineamientos Generales de Evaluación que emita el Comité Técnico a propuesta del Secretariado Ejecutivo.

Los citados Lineamientos establecerán las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores que deberán observar en la evaluación y el seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos.

Los Lineamientos tendrán como finalidad conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos, para valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

Artículo 51. Los indicadores de medición que se definan con el Secretariado Ejecutivo, deberán orientarse a los resultados esperados en los Programas con Prioridad Nacional y en la aplicación de los recursos del FORTAPAZ.

Los beneficiarios, deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, la información obtenida de las mediciones para ser incorporadas al Mecanismo de Evaluación y Transparencia.

SECCIÓN XI

DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 52. Son derechos de las instancias estatales y municipios beneficiados:

- I. Acceder a los recursos del FORTAPAZ en concordancia con los proyectos que apruebe el Comité Técnico; y,
- II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las unidades administrativas e Instancias Estatales en razón de su competencia.

Artículo 53. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

- I. Someter a la autorización del Comité Técnico, las disposiciones referidas en las Reglas de Operación;
- II. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico;
- III. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FORTAPAZ;
- IV. Solicitar la información necesaria a los beneficiarios, relacionada con el ejercicio de los recursos estatales del FORTAPAZ y aportaciones municipales, así como la relativa al cumplimiento de metas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas convenidas en las propuestas de inversión, por parte de las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Presentar ante el Comité Técnico, las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional requeridas por los beneficiarios y en caso de ser aprobadas, registrarlas en la Estructura Programática Presupuestal; y,
- VII. Efectuar a los beneficiarios, visitas de verificación y/o revisiones de gabinete, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 54. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del FORTAPAZ con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

- II. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAPAZ, así como los resultados obtenidos a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Solicitar al Comité Técnico, a través del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de adecuación a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;
- IV. Solicitar al SESNSP por medio del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y a los criterios que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- V. Concluir todas las acciones de capacitación y certificación a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Obtener del Centro Nacional de Información del SESNSP, en el formato que éste establezca previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable de los proyectos de las acciones relativas a los Programas con Prioridad Nacional que son competencia del mismo;
- VII. Obtener del Comité Técnico, por conducto del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;
- VIII. Observar las especificaciones técnicas de equipamiento e infraestructura autorizadas por el Comité Técnico y publicadas en la página electrónica oficial del Secretariado Ejecutivo;
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes mensuales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el avance y conclusión de los expedientes técnicos de infraestructura;
- X. Enviar los reportes trimestrales de Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y del Desempeño, firmados por las autoridades competentes, en las fechas establecidas en el Anexo Técnico;
- XI. Remitir al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, el informe de avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto se establezcan;
- XII. Reportar trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, así como adjuntar la documentación comprobatoria que le sea requerida;
- XIII. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo Visitas de Verificación o Revisiones de Gabinete sobre la aplicación de los recursos del FORTAPAZ que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, y todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del

FORTAPAZ; y,

- XIV. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de metas no ejercidas que deriven en recursos reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro por la falta de ejecución de metas.

Artículo 55. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Elaborar la propuesta de actualización de las Reglas de Operación y someterlas a la consideración del Comité Técnico;
- II. Validar y someter a autorización del Comité Técnico, las metas y montos que serán incorporados en el Anexo Técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FORTAPAZ;
- III. Proporcionar a los beneficiarios la asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FORTAPAZ, así como en las adecuaciones de las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- IV. Remitir al Comité Técnico, previo dictamen, las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;
- V. Cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal para fungir como el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico e informar al Comité Técnico; y,
- VII. Resolver el asunto de que se trate, en términos de las disposiciones aplicables, cuando las unidades administrativas no emitan opinión en los plazos establecidos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 56. Son obligaciones de las Instancias Estatales:

- I. Asistir a las reuniones de concertación a las que sean convocados cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo;
- II. Opinar en las reuniones de concertación, respecto de las propuestas de inversión, metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional de su competencia, presentados por las instancias estatales y municipios beneficiados;
- III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del financiamiento conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional;
- IV. Opinar en el plazo establecido en la fracción II del artículo

32 de las presentes Reglas de Operación, sobre la procedencia de las solicitudes de adecuaciones en el ámbito de su competencia;

- V. Participar en el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos y proyectos de inversión; y,
- VI. Emitir opinión en los plazos establecidos por el Secretariado Ejecutivo en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57. El Secretariado Ejecutivo coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las unidades administrativas.

La Dirección de Vinculación y Seguimiento de Recursos Federales adscrita al Secretariado Ejecutivo, será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FORTAPAZ, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten los beneficiarios, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y en su caso, las Instancias Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección de Vinculación y Seguimiento de Recursos Federales para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento con los beneficiarios.

Artículo 58. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo y/o de los beneficiarios, será sancionado de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización y supervisión Estatal y/o Municipales, conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN XII

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 59. Los recursos del FORTAPAZ estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las instancias gubernamentales de fiscalización y supervisión, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 60. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia elaborado por el Secretariado Ejecutivo y aprobado por el Comité Técnico, será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página electrónica oficial del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 98 de la Ley y demás normatividad aplicable.

Los beneficiarios, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 61. El Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, harán públicos a través de sus páginas electrónicas oficiales, el contenido de los convenios de coordinación y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad

pública.

Artículo 62. El Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FORTAPAZ

Artículo 63. Para la adecuada atención y seguimiento del FORTAPAZ y todo lo relacionado al referido a éste, se conforma un Comité Técnico.

Artículo 64. El Comité Técnico, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el conjunto de Proyectos de Inversión y Anexos Técnicos de los beneficiarios, una vez validados por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Aprobar las solicitudes de adecuación que los beneficiarios soliciten al Secretariado Ejecutivo;
- III. Conocer y recibir del Secretariado Ejecutivo, el avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ, así como del cumplimiento de las metas que se hayan establecido;
- IV. Aprobar el calendario de Visitas de Verificación y Revisiones de Gabinete que para tal efecto proponga el Secretariado Ejecutivo;
- V. Conocer las observaciones que emita el Secretariado Ejecutivo en cuanto a los informes de las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete;
- VI. Conocer del Secretariado Ejecutivo, las observaciones que emita en cuanto a los informes de los cierres del ejercicio fiscal correspondiente;
- VII. Impulsar el fortalecimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Emitir recomendaciones a las instancias estatales y municipios beneficiados del FORTAPAZ sobre el avance del ejercicio de los recursos, del cumplimiento de metas mensuales, trimestrales y del cierre del ejercicio, así como de los resultados de las visitas de verificación y reuniones de gabinete; y,
- IX. Cualquier otra que derive del seguimiento y cumplimiento del FORTAPAZ.

Artículo 65. El Comité Técnico, quedará constituido de la manera siguiente:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien presidirá, con voz y voto de calidad;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá

como vocal, con voz y voto; y,

- IV. El titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Los titulares de la Secretaría de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas, participarán de manera permanente en las sesiones del Comité Técnico, quienes sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes propietarios del Comité Técnico podrá designar un suplente, quienes deberán tener nivel mínimo de Director. Todos los cargos del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 66. Los integrantes del Comité Técnico, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. El Presidente, contará con las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir las sesiones;
 - b) Establecer junto con el Secretario Técnico del Comité Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones;
 - c) Poner a consideración de los miembros del Comité Técnico, para su aprobación, el orden del día, y poner a consideración y votación de los mismos las propuestas de acuerdos;
 - d) Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y en la forma establecida;
 - e) Proponer el calendario de las sesiones ordinarias;
 - f) Proponer la celebración de las sesiones extraordinarias; y,
 - g) Convocar la participación de los invitados especiales cuando para situaciones específicas, sea necesaria una opinión técnica.
- II. El Secretario Técnico, contará con las siguientes atribuciones:
- a) Determinar en coordinación el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
 - b) Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones;
 - c) Notificar las convocatorias a los miembros y/o a los invitados especiales;
 - d) Regular la preparación e integración de las carpetas electrónicas para las sesiones y remitirlas a los convocados;
 - e) Asesorar a los integrantes del Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas del FORTAPAZ;
 - f) Registrar y dar seguimiento a efecto de que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;

- g) Registrar asistencia y, en su caso, declarar el quorum en cada sesión;
 - h) Elaborar las actas de las sesiones, así mismo enviarlas para revisión de los integrantes;
 - i) Recabar las firmas correspondientes y llevar su control y resguardo; y,
 - j) Elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité Técnico.
- III. Los vocales del Comité Técnico, contarán con las siguientes atribuciones:
- a) Participar en las sesiones del Comité Técnico; y,
 - b) Informar al Presidente y/o al Secretario Técnico las áreas para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico.

Artículo 67. El Comité Técnico sesionará de manera trimestral, por lo que contará con cuatro sesiones ordinarias para cada ejercicio fiscal.

Artículo 68. El Comité Técnico, podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, para atender los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad a juicio del Presidente.

Artículo 69. El Comité Técnico podrá incluir, por convocatoria del Presidente a invitados especiales, con voz, pero sin derecho a voto, cuando para situaciones específicas, sea necesaria una opinión técnica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Lineamientos Generales de Evaluación referidos en el artículo 50 del presente Decreto, deberán ser emitidos a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero. El Comité Técnico deberá instalarse, dentro de los 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Morelia, Michoacán a 18 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ANEXO 1

CRITERIOS Y FÓRMULA DE ELEGIBILIDAD, Y LISTA DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN CANDIDATOS A SER ELEGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen los criterios de elegibilidad y la fórmula utilizada para la selección de los municipios del Estado de Michoacán, a los que se les otorgará el fondo destinado a la seguridad pública, considerando lo siguiente:

I. Criterios de Elegibilidad.

- A.** Los criterios y variables conforme a los cuales se determinó la selección de los municipios del Estado de Michoacán seleccionados para ser beneficiados con el fondo de referencia, son los siguientes:
1. Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 30 mil habitantes;
 2. Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, con una tasa de policías municipales destacamentada por cada 1,000 habitantes, una disminución porcentual en la incidencia delictiva, un avance en el Certificado Único Policial y un avance en la aprobación de las Evaluaciones en Control de Confianza de la policía municipal, mayores a los promedios estatales respectivamente;
 3. Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, que son considerados turísticos y con una incidencia delictiva mayor o igual al promedio estatal (durante el periodo de enero a octubre 2021);
 4. Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, considerados colindantes con otra entidad federativa y con una incidencia delictiva mayor o igual al promedio estatal; y,
 5. Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, que son considerados conurbados y afectados por su proximidad geográfica a municipios o demarcaciones territoriales con alta incidencia delictiva de alto impacto.
- B.** Las instancias estatales beneficiadas, serán aquellas que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y que soliciten dentro de los plazos correspondientes, la adhesión al FORTAPAZ.

II. Fórmula de Elegibilidad

La siguiente fórmula, es aplicable al inciso A, de la fracción anterior, quedando de la siguiente manera:

M_p: Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 30 mil habitantes;

M_{PRDc}: Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, con una tasa de policías municipales destacamentada por cada 1,000 habitantes, una disminución porcentual en la incidencia delictiva, un avance en el Certificado Único Policial y un avance en la aprobación de las Evaluaciones en Control de Confianza de la policía municipal, mayores a los promedios estatales respectivamente;

M_{PRTD}: Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, que son considerados turísticos y con una incidencia delictiva mayor o igual al promedio estatal (durante el periodo de enero a octubre 2021);

M_{PRCId}: Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, considerados colindantes con otra entidad federativa y con una incidencia delictiva mayor o igual al promedio estatal;

M_{PRCpc}: Municipios del Estado de Michoacán con una población en el año 2021 mayor o igual a 13 mil habitantes, que son considerados conurbados y afectados por su proximidad geográfica a municipios o demarcaciones territoriales con alta incidencia delictiva de alto impacto; y,

M_{42} : Conjunto de municipios del Estado de Michoacán resultantes de la aplicación de los criterios anteriores de acuerdo a la siguiente ecuación.

$$M_{42} = M_P \cup M_{PRIDC} \cup M_{PRID} \cup M_{PCID} \cup M_{PCPG}$$

III. Resultados de Elegibilidad

Como resultado de la aplicación de la fórmula y de los supuestos referidos, se presenta la lista de los cuarenta y dos (42) municipios preseleccionados del Estado de Michoacán candidatos a ser beneficiarios del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2022:

No.	Municipio Beneficiario
1	Alvaro Obregón
2	Apatzingán
3	Arío
4	Buenavista
5	Charo
6	Chilchota
7	Coalcomán de Vázquez Pallares
8	Coatepec
9	Cuitzeo
10	Hidalgo
11	Huetamo
12	Jacona
13	Jiquilpan
14	La Huacana
15	La Piedad
16	Lázaro Cárdenas
17	Los Reyes
18	Maravatío
19	Marcos Castellanos
20	Morelia
21	Múgica
22	Nahuatzen
23	Paracho
24	Pátzcuaro
25	Puruándiro
26	Sahuayo
27	Salvador Escalante
28	Tacámbaro
29	Tanctiaro
30	Tangamandapio
31	Tangancícuaro
32	Tarímbaro
33	Tepalcatepec
34	Tlalpujahuá
35	Tuxpan
36	Uruapan
37	Yurécuaro
38	Zacapu
39	Zamora
40	Zinapécuaro
41	Ziracuarétiro
42	Zitácuaro

Todos los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán acceder al FORTAPAZ, con base en los Criterios y Fórmula de Elegibilidad, para lo cual el Comité Técnico deberá realizar el análisis correspondiente.

Como resultado de la aplicación de los supuestos referidos, se presenta la lista de las ocho (8) instancias estatales beneficiarias del FORTAPAZ para el Ejercicio Fiscal 2022:

No.	Instancia Estatal Beneficiaria
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
2	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo
3	Fiscalía General del Estado
4	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán
5	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo
6	Secretaría de Seguridad Pública
7	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
8	Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo



COPIA SIN VALOR LEGAL

ANEXO 2
**CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO
 PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN**

- A.** El 70% del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) para el ejercicio Fiscal 2022, será destinado a los Municipios que conforman el Estado resultantes de los Criterios de Elegibilidad una vez que se cumpla con el artículo 16 de las Reglas de Operación, y de acuerdo a los Criterios de Distribución; y,
- B.** Hasta el 30% del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) para el ejercicio Fiscal 2022, será destinado a las instancias estatales que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a los criterios de elegibilidad y distribución, así como a las necesidades en materia de seguridad pública estatal.

I. Criterios de Distribución

De conformidad con los artículos 51, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 28 fracción V, 29 y 30 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los criterios conforme a los cuales se distribuirán los recursos del FORTAPAZ, serán los siguientes:

Municipios:

- A.** Monto Base;
B. Población;
C. Estado de Fuerza;
D. Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales;
E. Tamaño del Problema;
F. Eficiencia en el Combate a la Delincuencia; y,
G. Confianza en el Desempeño.

II. Ponderación de los Criterios de Distribución

Los criterios de distribución se aplican sobre los cuarenta y dos (42) municipios del Estado de Michoacán, que resultaron candidatos a beneficiarios, así como a las ocho (8) instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que resultaron beneficiadas, considerando las ponderaciones siguientes:

Municipios:

- A.** (10) Diez por ciento para el criterio de Monto Base;
B. (20) Veinte por ciento para el criterio de Población;
C. (10) Diez por ciento para el criterio de Estado de Fuerza;
D. (20) Veinte por ciento para el criterio de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales;
E. (25) Veinticinco por ciento para el criterio de Tamaño del Problema;
F. (10) Diez por ciento para el criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia; y,
G. (5) Cinco por ciento para el criterio de Confianza en el Desempeño.

III. Fórmulas y Variables de Distribución

Los recursos del FORTAPAZ para el ejercicio fiscal 2022 quedarán definidos mediante las siguientes fórmulas:

Municipios:

$$M_{2022} = MA + MB + MC + MD + ME + MF + MG$$

$$\begin{aligned} MA &= M_{2022} * 0.10 \\ MB &= M_{2022} * 0.20 \\ MC &= M_{2022} * 0.10 \\ MD &= M_{2022} * 0.20 \\ ME &= M_{2022} * 0.25 \\ MF &= M_{2022} * 0.10 \\ MG &= M_{2022} * 0.05 \end{aligned}$$

Donde:

M_{2022} : Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, destinado a los municipios, dispuesto para el Ejercicio Fiscal 2022.

- MA:** Es el monto total correspondiente al criterio de Monto Base.
MB: Es el monto total correspondiente al criterio de Población.
MC: Es el monto total correspondiente al criterio de Estado de Fuerza.
MD: Es el monto total correspondiente al criterio de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales.
ME: Es el monto total correspondiente al criterio de Tamaño del Problema.
MF: Es el monto total correspondiente al criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia.
MG: Es el monto total correspondiente al criterio de Confianza en el Desempeño.

a) Variables del Criterio de Monto Base.

El monto base será el diez (10) por ciento del monto del FORTAPAZ aprobado para beneficiar a los municipios para el ejercicio fiscal 2022.

El monto de este criterio se obtiene del cociente entre el monto total para los municipios, correspondiente al criterio de Monto Base y los cuarenta y dos municipios del Estado de Michoacán.

$$MA = \sum_{i=1}^{42} MA_i$$

$$MA_i = M_{2022} * 0.1 * \left(\frac{1}{42}\right)$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MA: Es el monto total correspondiente al criterio de Monto Base.

MA_i: Es el monto correspondiente al criterio Monto Base repartido equitativamente entre los cuarenta y dos municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el ejercicio Fiscal 2022.

b) Variables del Criterio de Población.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población, se obtiene a través de la proporción de población que tiene el municipio seleccionado, respecto al total de población de los municipios del Estado de Michoacán, que resultaron candidatos a ser elegidos para recibir el FORTAPAZ.

$$MB = \sum_{i=1}^{42} MB_i$$

$$MB_i = M_{2022} * 0.2 * \left(\frac{POB_i}{\sum_{i=1}^{42} POB_i}\right)$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MB: Es el monto total correspondiente al criterio de Población.

MB_i: Es el monto correspondiente al criterio Población de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022.

POB_i: Es la Población de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

c) Variables del Criterio de Estado de Fuerza.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Estado de Fuerza, se obtiene a través de la proporción del Estado de Fuerza municipal destacamentado, que tiene el municipio del Estado de Michoacán, respecto al total del Estado de Fuerza municipal destacamentado de los municipios del Estado de Michoacán que resultaron candidatos a ser elegidos para recibir el FORTAPAZ.

$$MC = \sum_{i=1}^{42} MC_i$$

$$MC_i = M_{2022} * 0.1 * \left(\frac{EF_i}{\sum_{i=1}^{42} EF_i} \right)$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MC: Es el monto total correspondiente al criterio de Estado de Fuerza.

MC_i: Es el monto correspondiente al criterio Estado de Fuerza de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022.

EF_i: Es el Estado de Fuerza municipal de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

d) Variables del Criterio de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales, se obtiene a través de la suma ponderada de las proporciones de cada uno de los indicadores correspondientes al avance en la obtención del Certificado Único Policial, al avance en la aprobación de los exámenes en Control de Confianza y, finalmente a la cobertura por arriba del promedio estatal en cuanto al Estado de Fuerza municipal destacado, que posean los municipios del Estado de Michoacán.

$$MD = \sum_{i=1}^{42} MD_i$$

$$MD_i = M_{2022} * 0.2(Icup_i * 0.2 + Icc_i * 0.6 + Ief_i * 0.2)$$

$$Icup_i = \frac{\%ACUP_i}{\sum_{i=1}^{42} \%ACUP_i}$$

$$Icc_i = \frac{\%ACC_i}{\sum_{i=1}^{42} \%ACC_i}$$

$$0, \quad \frac{EF_i * 1,000}{POB_i} < \overline{TEF}$$

$$Ief_i = \begin{cases} 0, & \frac{EF_i * 1,000}{POB_i} < \overline{TEF} \\ \frac{EF_i * 1,000}{\sum_{i=1}^{42} \left(\frac{EF_i * 1,000}{POB_i} \right)} > \overline{TEF} \end{cases}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MD: Es el monto total correspondiente al criterio de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales.

MD_i: Es el monto correspondiente al criterio Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Icup_i: Es la proporción del avance porcentual en la obtención del Certificado Único Policial con respecto al estado de fuerza municipal destacado en los municipios del Estado de Michoacán.

%ACUP_i: Es el avance porcentual en la obtención del Certificado Único Policial con respecto al estado de fuerza municipal destacado en los municipios del Estado de Michoacán.

Icc_i: Es la proporción del avance porcentual en la aprobación de los exámenes de Control de Confianza con respecto al estado de fuerza municipal destacado en los municipios del Estado de Michoacán.

%ACC_i: Es el avance porcentual en la aprobación de los exámenes de Control de Confianza con respecto al estado de fuerza municipal destacado en los municipios del Estado de Michoacán.

Ief_i: Es la proporción de la cobertura policial por cada mil habitantes sí y solo sí, ésta sea mayor al promedio estatal de cobertura policial por cada mil habitantes, en los municipios del Estado de Michoacán.

EF_i: Es el Estado de Fuerza municipal de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

POB_i: Es la Población de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

TEF_i: Es el promedio estatal de cobertura policial por cada mil habitantes.

e) Variables del Criterio de Tamaño del Problema.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Tamaño del Problema se obtiene a través de la suma ponderada de las proporciones de cada uno de los indicadores correspondientes al de Incidencia Delictiva y, al de Informe Policial Homologado, que posean los municipios del Estado de Michoacán.

$$ME = \sum_{i=1}^{42} ME_i$$

$$ME_i = M_{2022} * 0.25 * (ID_i * 0.5 + IPH_i * 0.5)$$

$$ID_i = \frac{ID_i}{\sum_{i=1}^{42} ID_i}$$

$$IPH_i = \frac{TIPH_{EFi}}{\sum_{i=1}^{42} TIPH_{EFi}}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

ME: Es el monto total correspondiente al criterio de Tamaño del Problema.

ME_i: Es el monto correspondiente al criterio de Tamaño del Problema de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el ejercicio Fiscal 2022.

ID_i: Es la proporción de la incidencia delictiva a nivel municipal en el periodo correspondiente a enero 2021 a octubre 2021 en los municipios del Estado de Michoacán, con respecto a la incidencia delictiva en los 42 municipios del Estado de Michoacán candidatos a ser elegibles.

ID_i: Es la incidencia delictiva a nivel municipal en el periodo correspondiente a enero 2021 a octubre 2021 en los municipios del Estado de Michoacán.

IPH_i: Es la proporción de la tasa de Informes Policiales Homologados por cada elemento municipal en el municipio del Estado de Michoacán, con respecto a la suma de las tasas de Informes Policiales Homologados de los 42 municipios del Estado de Michoacán candidatos a ser elegibles.

TIPH_{EFi}: Es la tasa de Informes Policiales Homologados por cada elemento municipal en los municipios del Estado de Michoacán.

f) Variables del Criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia se obtiene a través del cálculo de la contribución de cada municipio del Estado de Michoacán (42) al decremento de su Incidencia Delictiva en conjunto.

$$MF = \sum_{i=1}^{42} MF_i$$

$$MF_i = M_{2022} * 0.1 * \frac{\Delta ID_i + Cte_d}{\sum_{i=1}^{42} (\Delta ID_i + Cte_d)}$$

$$\Delta ID_t = ID_{t_{i_0}} - ID_{t_{i_1}}$$

$$Cte_g = \overline{\Delta ID} + K \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{42} (\Delta ID_i - \overline{\Delta ID})^2}{42}}$$

$$\overline{\Delta ID} = \sum_{j=1}^{42} \frac{(ID_{t_{i_1}} - ID_{t_{i_0}})_j}{42}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MF: Es el monto total correspondiente al criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia.

MF_i: Es el monto correspondiente al criterio de Eficiencia en el Combate a la Delincuencia de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el ejercicio Fiscal 2022.

ΔID_j: Es la diferencia inversa entre la suma de la incidencia delictiva a nivel municipal en un periodo con respecto a otro similar, inmediato anterior en los municipios del Estado de Michoacán.

ID_{t_{i_0}}: Es la incidencia delictiva a nivel municipal correspondiente al periodo de enero 2020 a octubre 2020 para los municipios del Estado de Michoacán.

ID_{t_{i_1}}: Es la incidencia delictiva a nivel municipal correspondiente al periodo de enero 2021 a octubre 2021 para los municipios del Estado de Michoacán.

Cte_g: Es la constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de diferencias inversas entre las sumas de las incidencias delictivas, basada en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias más K veces la desviación estándar en la población de la colección de variables aleatorias) en los municipios del Estado de Michoacán.

$\overline{\Delta ID}$: Es el promedio de las diferencias entre la suma de las incidencias delictivas, de los i -ésimos municipios del Estado de Michoacán, correspondientes a sus respectivos periodos.

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de diferencias inversas entre las sumas de las incidencias delictivas, para calcular la proporción del grado de variación por municipio del Estado de Michoacán.

g) Variables del Criterio de Confianza en el Desempeño.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Confianza en el Desempeño se obtiene a través del cálculo de la proporción a nivel estatal, de cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la percepción del desempeño de la policía preventiva municipal que se tiene en la entidad federativa.

$$MG_i = \sum_{i=1}^{42} MG_i$$

$$MG_i = M_{2022} * 0.05 * \frac{\%DP_i}{\sum_{i=1}^{42} \%DP_i}$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MG: Es el monto total correspondiente al criterio de Confianza en el Desempeño.

MG_i: Es el monto correspondiente al criterio de Confianza en el Desempeño de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

M₂₀₂₂: Es el monto neto del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, dispuesto para beneficiar a los municipios, para el ejercicio Fiscal 2022.

%DP_i: Es el porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a las autoridades de seguridad pública (Policía Preventiva Municipal) por municipio según percepción del desempeño como muy efectivo y algo efectivo en cada uno de los municipios con respecto al total de municipios del Estado de Michoacán.

IV. Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Municipios Presleccionados.

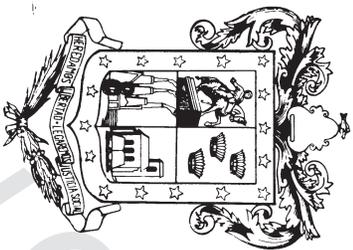
No.	Municipio Beneficiario	Monto FORTAPAZ 2022
1	Ávaro Obregón	\$ 4,376,552.68
2	Apatzingán	\$ 13,709,132.12
3	Ario	\$ 8,039,154.45
4	Buena Vista	\$ 5,512,717.01
5	Charo	\$ 5,734,191.42
6	Chilchota	\$ 5,309,707.75
7	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$ 5,871,116.89
8	Contepec	\$ 5,603,415.81
9	Cuitzeo	\$ 4,514,443.35
10	Hidalgo	\$ 17,514,143.29
11	Huetamo	\$ 7,710,230.82
12	Jacona	\$ 8,794,518.65
13	Jiquilpan	\$ 4,661,753.08
14	La Huacana	\$ 3,960,472.25
15	La Piedad	\$ 18,356,249.53
16	Lázaro Cárdenas	\$ 21,124,627.67
17	Los Reyes	\$ 6,582,538.88
18	Maravatío	\$ 7,809,381.51
19	Marcos Castellanos	\$ 5,631,946.77
20	Morelia	\$ 57,375,168.40
21	Múgica	\$ 6,164,612.72
22	Nahuatzen	\$ 5,720,266.60
23	Paracho	\$ 5,955,546.70
24	Pátzcuaro	\$ 8,755,146.05
25	Puruándiro	\$ 8,306,064.53
26	Sahuayo	\$ 7,310,981.10
27	Salvador Escalante	\$ 6,335,902.35
28	Tacámbaro	\$ 9,553,269.19
29	Tanctaro	\$ 6,901,463.71
30	Tangamandapio	\$ 5,256,583.75
31	Tangancicuaro	\$ 5,832,600.44
32	Tarímbaro	\$ 16,825,300.20
33	Tepalcatepec	\$ 4,759,047.38
34	Tlalpujahua	\$ 6,081,820.37
35	Tuxpan	\$ 4,992,910.23
36	Uruapan	\$ 27,283,008.94
37	Yurécuaro	\$ 4,663,146.68
38	Zacapu	\$ 7,295,287.97
39	Zamora	\$ 30,107,914.87
40	Zinapécuaro	\$ 7,192,908.06
41	Ziracuaretiro	\$ 4,888,681.16
42	Zitácuaro	\$ 30,491,074.67
TOTAL		\$ 438,865,000.00

Lo anterior, quedando sujeto a la presentación de los proyectos de los municipios enlistados y a la aprobación respectiva del Comité Técnico.

V. Distribución por Instancia Estatal de Seguridad Pública

La Distribución de los Recursos destinados a beneficiar a las instancias estatales que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será realizada por el Comité Técnico del FORTAPAZ, una vez que se hayan presentado las necesidades de cada una de ellas y evaluado los proyectos respectivos.

La distribución resultante, se hará de conocimiento de las ocho instancias estatales.



COPIA SIN VALOR LEGAL